

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

G/TBT/N/COL/207/Add.2

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y los artículos 2.13.1.1.2 y 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria, la inocuidad de los alimentos y la producción agropecuaria del país.

Que el ICA mediante la Resolución 3168 de 2015 reglamentó la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y derogó la Resolución ICA 970 de 2010.

Que en la citada resolución no se estableció tiempo transitorio para que las personas naturales o jurídicas que cuentan con registros vigentes conforme a la Resolución ICA 970 de 2010 se ajusten y cumplan con las nuevas disposiciones, motivo por el cual se hace necesario adicionar un artículo transitorio a la Resolución 3168 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

Que así mismo en los requisitos específicos para la producción de semilla certificada de Arroz para siembra, se estableció en la tolerancia de pureza genética y sanidad que se debe eliminar del campo de multiplicación todas las plantas afectadas por enfermedades transmisibles por semilla, con el fin de no superar la tolerancia de cero (0) plantas enfermas por hectárea para todas las categorías, por lo que no es necesario repetir esta tolerancia en la etapa de análisis de laboratorio, puesto que ese control ya se ha realizado en campo.

Que en el anexo II de la citada resolución se incluyeron cultivares que pertenecen al mismo género y especie, razón por la cual se hace necesario agruparlas taxonómicamente con las mismas tolerancias para pureza y germinación, y se incluyeron las especies forestales las cuales ya están contenidas en la resolución 2457 de 2010 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de las personas que se dediquen a la producción y comercialización de semillas para siembra y plántulas de especies forestales y se dictan otras disposiciones".

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adiciónese a la Resolución 3168 de 2015 un artículo transitorio el cual quedará así:

“ARTÍCULO 29. TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas con registro ICA vigente para la producción y/o comercialización de semillas conforme a la Resolución 970 de 2010 que a la entrada en vigencia de la presente resolución cuenten con semillas producidas bajo la vigencia de la citada norma, tendrán hasta el 10 de Septiembre de 2016 para agotar dichas existencias, observando las condiciones de rotulado y etiquetado allí establecidas, para lo cual deberán informar a la Dirección Técnica de Semillas del ICA a más tardar el 10 de febrero

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

de 2016 la cantidad de semilla en inventario conforme a la Resolución 970 de 2010, a fin de ejercer sus funciones de inspección, control y vigilancia.

Para el caso de los importadores de semilla con registro ICA vigente conforme a la Resolución 970 de 2010 que a la entrada en vigencia de la presente resolución cuenten con semillas importadas bajo la vigencia de la citada norma, tendrán hasta el 10 de Septiembre de 2016 para agotar dichas existencias observando las condiciones de rotulado y etiquetado allí establecidas, para lo cual deberán informar a la Dirección Técnica de Semillas del ICA a más tardar el 10 de febrero de 2016 la cantidad de semilla en inventario conforme a la Resolución 970 de 2010, a fin de ejercer sus funciones de inspección, control y vigilancia.

El registro de lotes de semilla para certificación, la entrega de los respectivos marbetes, las pruebas de evaluación agronómica y las pruebas semicomerciales que a la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan iniciado su trámite conforme a la resolución ICA 970 de 2010, se les aplicará las disposiciones allí establecidas hasta la finalización de dicho proceso.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el párrafo único del artículo 4 de la Resolución 3168 de 2015, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1: El ICA certificará las semillas destinadas al comercio internacional, conforme lo solicite el productor nacional cuando lo exija el país importador.”

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

ARTÍCULO 3.- Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 4 de la Resolución 3168 de 2015, los cuales quedarán así:

“PARÁGRAFO 2: En el evento que un productor vaya a producir y comercializar semilla de categoría Súper Élite, Élite o Básica debe estar registrado para estos fines y seguir un programa de mantenimiento de pureza varietal, para lo cual debe presentar los protocolos establecidos acordes con la especie. Para iniciar la producción debe inscribir en el caso de semilla sexual, los campos de producción de semilla prebásica o genética para su respectiva supervisión y en el caso de semilla asexual, las camas en casa de malla o bajo invernadero.

PARÁGRAFO 3: El ICA podrá autorizar una generación adicional en las categorías de semillas existentes en caso de escasez comprobada de semilla en el mercado.”

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el numeral 6.1.4 del artículo 6 de la Resolución 3168 de 2015, el cual quedará así:

“6.1.4 Certificación de uso del suelo expedida por la autoridad competente, con excepción de las Unidades de Evaluación Agronómica.”

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 13 de la Resolución 3168 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13. PRUEBA SEMICOMERCIAL. Con el fin de determinar su comportamiento en áreas de mayor extensión, el mejor o los mejores genotipos participantes en la prueba de evaluación agronómica se sembrarán como mínimo en tres (3) localidades por subregión, en un área mínima de (0.5) hectárea por localidad y genotipo, estas pruebas se pueden sembrar en forma simultánea a las

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

pruebas de evaluación agronómica en localidades diferentes. Estas pruebas no serán exigidas para cultivares de hortalizas, frutales, forrajeras, aromáticas, medicinales, ornamentales y forestales”.

ARTÍCULO 6.- Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 14 de la Resolución 3168 de 2015, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 4.** Para las solicitudes de registro de cultivares modificados genéticamente por biotecnología moderna, cuyas tecnologías se encuentren aprobadas y sus versiones convencionales o genéticamente modificadas con otras tecnologías se encuentren inscritas en el registro nacional de cultivares, se entenderán satisfechos los requerimientos técnicos para el registro del cultivar, con la realización en un (1) solo ciclo de siembra de una prueba de evaluación agronómica, y prueba semicomercial, que el solicitante podrá sembrar de manera simultánea.”

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el numeral 19.2 del artículo 19 de la Resolución 3168 de 2015, el cual quedará así:

“**19.2** El rótulo debe estar en el empaque impreso directamente sobre él o como un adhesivo que ocupe como mínimo el 60% del tamaño de una de las caras del empaque y debe contener la siguiente información:

19.2.1 Nombre del productor.

19.2.2 Registro ICA con el número del registro del productor.

19.2.3 Nombre común de la especie.

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

19.2.4 Peso neto de la semilla en kilogramos o número de semillas por envase al empacar.

19.2.5 Tratamiento: Cuando el tratamiento se haga con sustancia nociva a la salud humana o animal, deberá agregarse en el rótulo el símbolo de muerte en un lugar claramente visible y la frase “No apta para el consumo humano o animal”, “tratada con veneno”.

19.2.6 Dirección del vivero (departamento, municipio, vereda).

19.2.7 Identificación del portainjerto, cuando lo hubiese.

19.2.8 Tener impreso en el envase en forma clara la leyenda “semilla para experimentación” cuando se trate de materiales vegetales para fines experimentales.”

ARTÍCULO 8. Modifíquese el numeral 23.2.5.1 del artículo 23 de la Resolución 3168 de 2015, el cual quedará así:

“23.2.5.1 Informar al ICA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada año, las actividades realizadas, en ejecución o proyectadas incluyendo identificación de los genotipos, genealogía de los materiales de investigación, metodología de obtención de los materiales, descripción de los diferentes procesos de investigación, resultados encontrados (parciales o totales) y estado actual de la investigación por proyecto.”

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

ARTÍCULO 9. Modifíquese el numeral 23.2.6.1 del artículo 23 la Resolución 3168 de 2015, el cual quedará así:

“**23.2.6.1** Informar al ICA, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al cierre de cada año, sobre las actividades realizadas, en vía de ejecución o proyectadas, incluyendo identificación de los genotipos evaluados, resultados encontrados (parciales) de las evaluaciones en desarrollo y estado actual de las pruebas de evaluación agronómica autorizadas.”

ARTÍCULO 10. - Modifíquese las condiciones finales que debe reunir la semilla de arroz para la certificación, establecidas en el numeral 12 del Anexo I de la Resolución 3168 de 2015, las cuales quedarán así:

Determinaciones	Categoría de semilla		
	Básica	Registrada	Certificada
<u>Análisis de Pureza</u>			
Semilla pura (mín.)%	99.0	99.0	99.0
Materia inerte (máx.)%	1.0	1.0	1.0
<u>Otras Determinaciones</u>			
Semillas de otras variedades (máx.) Sem/Kg	0	10	50
Semillas de otros cultivos (máx.) Sem/Kg	0	1	3
Semillas de malezas comunes (máx.) Sem/Kg	0	1	3
Semillas de malezas nocivas (máx.) Sem/Kg	0	1	2
Semillas de malezas prohibidas (máx.) Sem/Kg	0	0	0

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

Determinaciones	Categoría de semilla		
	Básica	Registrada	Certificada
Humedad (máx.)%	14	14	14
Germinación (mín.)%	80	80	80
Semilla de arroz rojo (máx.) Sem/Kg	0	0	1

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el Anexo II de la Resolución 3168 de 2015, el cual quedará así:

ANEXO II

REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA SELECCIONADA.

Se tendrán como requisitos mínimos de calidad los contenidos en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEMILLA PURA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO %
CULTIVOS			
Cebada	Hordeum vulgare	98	80
Trigo	Triticum aestivum	98	80
Sorgo forrajero	Sorghum bicolor	98	80
Maíz	Zea mays	98	90

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

forrajero			
Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	98	80
Caucho	<i>Hevea brasiliensis</i>	99	85
Tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>	99	85
Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i>	98	80
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEMILLA PURA MÍNIMO%	GERMINACIÓN MÍNIMO%
FORRAJERAS Poaceas (Gramíneas) CLIMA CALIDO			
Angleton	<i>Dichantium aristatum</i>	40	25
Buffel	<i>Cenchrus ciliaris</i>	40	25
Carimagua	<i>Andropogon gayanus</i>	40	25
Gordura	<i>Melinis minutiflora</i>	40	25
Brachiaria	<i>Brachiaria brizantha</i> cv La Libertad	90	60
	<i>Brachiaria dictyoneura</i> cv Llanero	90	40
	<i>Brachiaria brizantha</i> cv Marandú	90	60
	<i>Brachiaria híbrida</i> cv Mulato y Mulato II	90	65
	<i>Brachiaria decumbens</i>	90	60
	<i>Brachiaria humidícola</i>	90	40
	<i>Brachiaria ruziziensis</i>	90	60

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

	<i>Brachiaria brizantha</i> cv Toledo	90	60
Pasto	<i>Panicum máximum</i> cv Mombasa	80	65
	<i>Panicum máximum</i> cv Pasto guinea	80	65
	<i>Panicum máximum</i> cv Tanzania	80	65
Pensacola	<i>Paspalum notatum</i>	75	50
Puntero	<i>Hyparrhemia rufa</i>	40	25
CLIMA FRIO			
Avena forrajera	<i>Avena sativa</i>	98	80
Grama	<i>Festuca sp.</i>	98	80
Grama	<i>Bermuda sp.</i>	98	80
Grama	<i>Cynodon sp.</i>	98	80
Pasto azul orchoro	<i>Dactylis glomerata</i>	98	90
Ryegrass	<i>Lolium multiflorum</i>	98	90

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEMILLA PURA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO %
FORRAJERAS Fabaceas (Leguminosas) CLIMA CALIDO			
Campanilla	Clitoria ternatea	95	70
Capica	Stylosanthes capitata	75	60
Centrosema	Centrosema spp.	95	60
Crotalaria	Crotalaria juncea	95	70
Frijol Jacinto	Lablab purpureus	95	70
Guandul	Cajanus cajan	95	70
Kudzú	Pueraria phaseoloides	95	60
Macroptilium	Macroptilium atroporpureum	90	70
Mani forrajero	Arachis pintoi	90	70
Maquenque	Desmodium heterocarpum	95	60
Mineiron	Stylosanthes guianensis	95	60
Romelia	Leucaena leucocephala	95	70
Sinú	Vigna unguiculata	95	70
Veranera	Cratylia argétea	98	70

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

CLIMA FRIO			
Alfalfa	Medicago sativa	98	80
Trébol blanco	Trifolium repens	95	80
Trébol rojo	Trifolium pratense	95	80

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEMILLA PURA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO %
HORTALIZAS			
Acelga	Brassica spp.	98	80gl*
Apio y apio nabo	Apium graveolens L.	98	80
Arveja	Pisum sativum L.	98	80
Berenjena	Solanum melingena L.	98	75
Berro	Lepidium sativum	85	75
Brocoli	Brassica olearacea	98	80
Calabacin	Cucurbita pepo L.	98	85
Calabaza	Cucurbita maxima L.	98	85
Cebolla	Allium cepa L.	98	75
Cilantro	Coriandrum sativum	90	70*
Col de bruselas	Brassica oleracea L.	98	80
Coliflor	Brassica napus	98	80
Espárrago	Esparagus officinalis L.	96	70
Espinaca	Spinacia oleracea L.	98	70*
Garbanzo	Cicer arietinum L.	98	80
Haba	Vicia faba L.	98	80

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

Habichuela	Phaseolus vulgaris L.	98	80
Lechuga	Lactuca sativa L.	98	85
Lenteja	Lens culinaris Medick	98	80
Melón	Cucumis melo L.	98	90
Nabo	Brassica rapa L. var rapa	98	80
Pepino	Cucumis sativus L.	98	90
Perejil	Petroselinum crispum	97	65
Pimentón	Capsicum annum L.	98	80
Puerro	Allium porrum L.	98	70
Rábano	Raphanus sativus L.	97	80
Remolacha	Beta vulgaris L.	98	75gl*
Repollitas	Brassica oleracea var gemmifera	98	75
Repollo	Brassica oleracea var capitata	98	90
Sandía	Citrullus lanatus (Thub)	98	90
Tomate	Lycopersicon scorpiorum L.	95	80
Zanahoria	Daucus carota L.	80	85
Zapallo mandarino	Cucurbita máxima	95	85

* Las cifras de germinación se refieren a la germinación de al menos una de las plántulas que hacen parte de la semilla multi embrionaria.

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEMILLA PURA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO %
AROMATICAS			
Achiote – onoto	<i>Bixa Orellana</i>	98	60-70
Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i>	99	85
Anis	<i>Pimpinella anisum</i>	99	85
Borraja	<i>Borago officinalis</i>	99	90
Calendula	<i>Calendula officinalis</i>	99	85
Cebollin	<i>Allium schoenoprasum</i>	99	90
Comino	<i>Cuminum cyminum</i>	98	85
Eneldo	<i>Anethus graveolens</i>	99	90
Estragon	<i>Artemisia dracunculus</i>	99	85
Hierbabuena	<i>Mentha sativa</i>	99	80
Hinojo	<i>Foeniculum vulgare</i>	99	85
Lavanda	<i>Lavandula officinalis</i>	99	90
Manzanilla	<i>Anthemis nobilis</i>	99	90
Mejorana	<i>Origanum marjorana</i>	99	90
Menta	<i>Mentha spicata</i>	99	80

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

Oregano	<i>Origanum vulgare</i>	99	80
Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>	99	90
Tomillo	<i>Thymus officinalis</i>	99	85
Toronjil	<i>Melissa officinalis</i>	99	90

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEMILLA PURA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO %
FRUTALES			
Anon	<i>Annona squamosa</i>	80	50
Araza	<i>Eugenia stipitata</i>	85	70
Badea	<i>Passiflora quadrangularis</i>	85	50
Borojo	<i>Borojoa patinoi</i>	95	60
Brevo	<i>Ficus carica</i>	100	60
Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>	99	50
Cholupa gulupa	<i>Passiflora maliformis</i>	90	60
Chontaduro cachipay	<i>Bactris gasipaes</i>	100	68
Curuba	<i>Passiflora mollisima</i>	95	60
Granadilla	<i>Passiflora ligularis</i>	90	50
Guanábana gigante	<i>Annona muricata</i>	99	40

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

Guayaba coronilla	<i>Psidium acutangulum</i>	98	60
Guayaba feijoa	<i>Feijoa sellowiana</i>	95	50
Guayaba	<i>Psidium guajaba</i>	85	60
Icaco	<i>Chrysobalanus icaco</i>	99	60
Limón	<i>Citrus sp.</i>	95	70
Lulo	<i>Solanum quitoense</i>	99	60
Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	98	50
Mamey	<i>Mammea americana</i>	99	50
Mamoncillo	<i>Melicoca bijuga</i>	95	60
Mandarina	<i>Citrus sp.</i>	99	60
Mango común	<i>Mangifera indica</i>	90	70
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	100	40
Maracuya	<i>Passiflora edulis</i>	98	45
Mora de castilla	<i>Rubus glaucus</i>	100	75
Naranja dulce común	<i>Citrus sinensis</i>	95	75
Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	98	50
Papaya	<i>Carica papaya</i>	90	60
Papayuela	<i>Carica pubescens</i>	98	50

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	99	80
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	99	40
Tomate de árbol	<i>Cyphomandra betacea</i>	90	60
Uchuva	<i>Physalis peruviana</i>	70	70
Zapote	<i>Matisia cordata</i>	80	60

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEMILLA PURA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO %
FLORES			
Acrolino	<i>Helipterum roseum</i>	98	85
Bellitas	<i>Philox drummondii</i>	98	80
Clavel	<i>Dianthus caryophyllus</i>	98	85
Crisantemo	<i>Chrysanthemum max</i>	98	80
Dalia semidoble	<i>Dahlia variabilis</i>	98	80
Espuela de caballero	<i>Delphinium ajacis</i>	98	80
Gypsophila	<i>Gypsophyla</i>	98	80

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

	elegans		
Girasol	Hellianthus annuus	98	90
Margarita	Bellis perennis	98	80
Aster	Callisitephus tall	98	80
Pensamiento	Viola swiss giant	98	80
Petunia	Petunia hibrida mixed	98	85
Pompon doble surtido	Dahlia variabilis	98	90
Siempreviva	Helichrysum bracteate	98	90
Stalice	Limonium sinuatum	98	80

Los productores de semilla seleccionada deberán contar con los equipos mínimos de acondicionamiento según la especie y en ellos deben incluir:

- Equipos de pesaje (Basculas, pesas, balanzas etc)
- Equipos de Prelimpido (Prelimpiadoras, zarandas, etc)
- Equipos de Secado (Estufas de calor controlado, tanques de secado, sistemas ventilados, túneles de secado controlado, etc)
- Equipos y sistemas de clasificado (Clasificadoras mecánicas, manuales, mesas de selección, zarandas y mallas graduadas, gaveras, Mesa de gravedad etc.)
- Equipos para tratamiento de semillas (Tratadoras mecánicas y manuales, fumigadoras, canecas excéntricas, fumigadoras, espolvoreadoras, cámaras de tratamiento, superficies de tratamiento, plásticos para tratamiento de desinfestación, etc)
- Implementos de empaçado y sellado (Cosedoras mecánicas y manuales, bandejas, embudos, selladoras, etc)

RESOLUCIÓN No. 003888

(17 DIC 2015)

“Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio y se modifica la Resolución ICA 3168 de 2015”

ARTÍCULO 12. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá - D.C., a los **17 DIC 2015**



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó JASM/RCA
Vo.Bo. ALDJ Directora Técnica de Semillas.
CMCV Directora Técnica de Asuntos Nacionales.
Revisó CASR Subgerente de Protección Vegetal.
MLOM Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.

Diario Oficial N° 49.730 del 18 de Diciembre de 2015